



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de fertilizantes y bioestimulantes, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca) promovida por Productes Milloradors del Sol SA (PROMISOL, SA) (Número de Expediente 500301/02/2021/7564)**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud PROMISOL, SA con NIF A25032939 y domicilio social en la calle Cervantes s/n, del término municipal de Almacelles (Lleida) resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 20 de julio de 2021, PROMISOL SA presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, proyecto básico y estudio de impacto ambiental para la fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes, al objeto de obtener la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 3 de agosto de 2021, se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, y con fecha 5 de agosto de 2021, PROMISOL SA comunica el abono de la tasa establecida.

Segundo.— La actividad que se desarrollará en la planta queda incluida en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 4.3 Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos), equivalente al epígrafe 4.3) del anejo 1 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se debe tramitar la Autorización Ambiental Integrada del proyecto, y la actividad se encuentra entre los supuestos indicados en el anexo I grupo 5.1.3 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, equivalente al epígrafe grupo 5 3.º del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 16 de febrero de 2022 de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de nueva planta de fabricación de fertilizantes en el término municipal de Altorricón (Huesca) y su estudio de impacto ambiental, promovido por PROMISOL SA Con fecha 21 de marzo de 2022, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Altorricón. El Anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 11 de marzo de 2022. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Cuarto.— Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se solicita informe de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con fecha 10 de marzo de 2022 al Servicio de Seguridad y Protección Civil, a la Dirección General de Salud Pública, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Confederación Hidrográfica del Ebro al Área de Control de Vertido y al Área de Gestión Medioambiental, a la Comarca Central de La Litera; con fecha 28 de abril de 2022 se solicita informe al Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental (suelos contaminados) y al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Quinto.— Con fecha 7 de abril de 2022, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Animal de la Dirección General de Salud Pública, en el que se informa que las fichas de datos de seguridad de todos los productos se ajustarán al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH). En referencia a los depósitos de agua, recuerda que deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano,



como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, Actualización 2020.

Sexto.— Con fecha 27 de abril de 2022, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite el informe de admisibilidad de vertido de aguas indicando que se considera favorable la propuesta de gestión de las aguas residuales presentada por el titular y por ello procede archivar el expediente por desaparición del objeto, ya que no se producirá vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico y deberán ser el Ayuntamiento de Altorricón y el Instituto Aragonés del Agua (IAA), en el ámbito de sus respectivas competencias, los que otorguen los permisos correspondientes de admisión del vertido en la EDAR municipal de gestión supramunicipal.

Séptimo.— Con fecha 8 de junio de 2022, se recibe comunicación del Ayuntamiento de Altorricón de fecha 20 de mayo de 2022 en la que se informa favorablemente la sostenibilidad social del proyecto. También adjunta certificado de acuerdo del pleno y de que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones en las dependencias municipales. Se dispone de informe de compatibilidad urbanística de fecha 16 de mayo de 2022. Con fecha 5 de julio de 2022, se recibe nueva comunicación del Ayuntamiento de Altorricón indicando que se dio audiencia al Servicio Provincial de Carreteras de la DGA en calidad de vecino inmediato y con fecha 22 de junio de 2022, se recibió en el Ayuntamiento de Altorricón informe sobre ese trámite de audiencia que adjunta. Con fecha de 28 de septiembre de 2023, se recibe certificado del Pleno del Ayuntamiento de Altorricón de fecha de 21 de septiembre de 2023 informando favorablemente el vertido de las aguas residuales sanitarias a la EDAR municipal de gestión supramunicipal para los vertidos de aguas asimilables a urbanas.

Octavo.— Con fecha 27 de mayo de 2022 se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca indicando que debe completarse la descripción de las características constructivas fundamentales de las edificaciones que se incluyen en la actuación, aportando la descripción de las soluciones constructivas como planos de planta y fachadas de las edificaciones contenidas en la instalación. Al respecto el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de documentación al promotor con fecha de 30 de mayo. Con fecha 6 de junio de 2022 se solicita de nuevo informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adjuntado la documentación aportada por la empresa en contestación del requerimiento de fecha de 3 de junio de 2022. Con fecha 3 de octubre de 2022 se recibe acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022 por el que se informa la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, en relación al proyecto de instalación de una planta de fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes en Altorricón. En cuanto condiciones urbanísticas indica que el municipio de Altorricón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la carretera A-2217 que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, sistema de comunicación e infraestructuras. La autorización especial de usos en suelo no urbanizable genérico a la que se refería el artículo 31 de la Ley 3/2009, viene actualmente regulada en el artículo 35 del vigente TRLUA, cuyo apartado 1.a) contempla como autorizables por este procedimiento las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés y la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación. En cuanto a los parámetros urbanísticos, la actuación proyectada cumple lo establecido en el PGOU de Altorricón, si bien deberá concretarse la solución prevista para la eliminación de los residuos no peligrosos. Además de las cuestiones urbanísticas indica que deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Deberá contarse con licencia ambiental de actividad clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



- Se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2217 respecto al acceso y afección del proyecto sobre dicha vía.
- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.
- Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.
- Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón.
- Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Noveno.— Con fecha 13 de junio de 2022 se recibe informe del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental en el que revisada la documentación presentada por el promotor, informa que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base, y no se considera necesario la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Décimo.— Con fecha 20 de octubre de 2022 se recibe escrito de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea informando sobre la presentación de la solicitud de autorización de servidumbre aeronáutica en su registro. Al respecto con fecha de 2 de diciembre de 2022 PROMISOL SA incorpora al expediente autorización, en materia de servidumbres aeronáuticas, de la construcción de la nave industrial y la instalación de la grúa torre condicionado a no superar los valores de altura de 15 m y elevación de 220 msnm para la nave industrial y para la grúa torre, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre las mismas, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante la instalación de la grúa torre. Y en caso de ser necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

Decimoprimer.— Con fecha 20 de octubre de 2022, se recibe informe favorable de la Sección de Planificación de Protección Civil de 9 de septiembre de 2022 que concluye que visto el alcance de la solicitud de informe del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes en el término municipal de Altoerrión (Huesca), no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, por lo que no se prevén repercusiones significativas desde el punto de vista de la protección civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación a la situación actual de las parcelas afectadas ni su entorno. No obstante, considera que deberá tener especial atención en los riesgos asociados a incendios de tipo agrícola y riesgo de accidentes en el transporte civil por carretera.

Al respecto se establece como condicionado ambiental una franja permanente de 10 m exenta de todo material. Asimismo, antes de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones se deberá valorar si el conjunto del establecimiento industrial, pudiera estar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Decimosegundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.3b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe vinculante al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Recibido el 3 de octubre de 2022 informe vinculante del Consejo de Urbanismo de Huesca en el que entre otras cuestiones comunica que “se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2217 respecto al acceso y afección del proyecto sobre dicha vía”. Con fecha 6 de octubre de 2022, se solicita informe a la Dirección General de Carreteras en base el artículo 55.3.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, que deberá ser emitido en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de esta notificación, sobre los aspectos de su competencia. Con



fecha 2 de diciembre de 2022 PROMISOL SA incorpora documentación al expediente que incluye informe de la Directora Provincial del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de fecha de 21 de octubre de 2022 que autoriza, el acceso solicitado con referencia 04/22 según, el “Proyecto de Construcción del Acceso desde la carretera A-2217, P.K. 1+800, a Instalaciones de PROMISOL SA en Altorricón (Huesca)”;

redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio Picón Renes, presentado y ejecutado por Topografía e Ingeniería de Obras Salas, el día 16 de mayo de 2022. Con fecha 16 de enero de 2023 se recibe informe favorable de la Dirección General de Carreteras informando entre otros aspectos que el acceso a la instalación se realizará desde la carretera A-2217, perteneciente a la Red Local Autonómica Aragonesa, por ello la solicitud de accesos o modificación de los existentes se deberá dirigir a la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, a quien corresponde emitir la autorización pertinente y la que establecerá las condiciones para dichos accesos. Deberá especificarse cómo se va a ver afectada la carretera A-2217 por el mismo.

Decimotercero.— Con fecha 20 de octubre de 2023 se recibe informe del Instituto Aragonés del Agua indicando que PROMISOL SA pretende realizar un vertido a la EDAR de exclusivamente agua sanitaria, unos 10 m<sup>3</sup>/mes, (estimándose un vertido diario de 0,50 m<sup>3</sup>/d), cantidad que resulta ser asumible por la EDAR de Altorricón, aunque la EDAR se encuentra sobrepasada hidráulicamente al estar tratando un caudal superior a su caudal de diseño de 1.000 m<sup>3</sup>/día. También informa que en caso de derivar al colector municipal aguas de origen no sanitario, la empresa deberá contar con la correspondiente autorización de vertido municipal y el IAA deberá emitir nuevo informe. De cualquier forma, el vertido a conectar deberá cumplir con todos los preceptos recogidos en el Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 10 de marzo, con las modificaciones introducidas mediante el Decreto 176/2018, de 9 de octubre, “Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 22 de octubre.

Decimocuarto.— Con fecha 19 de diciembre de 2023 se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. No se reciben alegaciones al respecto.

Decimoquinto.— Los terrenos donde se proyecta la actuación se encuentran a 2,6 km al sur del núcleo de población de Altorricón. El análisis ambiental efectuado a través de los módulos de aplicación Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INFOSIG e INAGAGEO), indican que los terrenos pertenecen a la cuenca hidrográfica del Ebro, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio de la Red Natura 2000. La instalación tampoco se encuentra dentro de ningún ámbito del Plan de Conservación de especies.

Decimosexto.— La empresa ha solicitado la construcción de una planta para fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulante en la parcela 110 del polígono 9 del término municipal de Altorricón (Huesca), cuya capacidad de producción es de 1.641 t/año de las cuales 270 t/año se obtienen mediante reacción química ácido base y el resto por disoluciones, mezclas o formulaciones.

Decimoséptimo.— El EsIA junto con el proyecto describe todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad, cuantifica los consumos de electricidad, de agua, de combustible, residuos no peligrosos a gestionar en la instalación y aguas residuales generadas y las emisiones directas de CO<sub>2</sub> y se han cuantificado los residuos peligrosos y no peligrosos previstos y el destino de los mismo. El inventario ambiental realizado de la zona y el ámbito de estudio es acorde con las afecciones del proyecto. El EsIA analiza solo dos alternativas al proyecto en cuanto a la ubicación. Siendo la alternativa elegida la más alejada del núcleo urbano para evitar posibles molestias a los vecinos. Puesto que Altorricón no dispone de suelo industrial, la planta debe instalarse en suelo no urbanizable, cumpliendo siempre las medidas preventivas necesarias para poder llevar a cabo la actividad consiguiendo un impacto mínimo sobre el entorno. Durante las fases de obra el EsIA identifica como principales impactos habituales en cualquier obra y montaje de instalaciones



industriales tales como emisión de ruidos, polvo, vibraciones, etc. Debidos a movimientos de tierras, manipulación de materias primas tráfico de vehículos pesados generarán la emisión de polvo y gases de combustión, por la naturaleza de las actividades potencialmente generadoras y el número de maquinaria de obra el estudio estima que resultarán poco significativas con relación a la magnitud de las producidas por el resto de actividades desarrolladas en el entorno del proyecto. También se puede producir alteración de la composición del suelo derivada de fugas y derrames accidentales y esporádicos, fundamentalmente de lubricantes y combustibles utilizados por la maquinaria y vehículos de obra. El estudio los considera fácilmente controlables mediante la aplicación de sencillas normas y buenas prácticas de mantenimiento de vehículos y gestión de aceites. El estudio indica que la superficie en la que se van a construir las nuevas instalaciones presenta cubierta vegetal que desde el punto de valor naturalístico está catalogada como de valor bajo. A lo largo del proceso constructivo de la planta las emisiones sonoras irán asociadas al continuo tránsito de camiones dentro de la parcela y al funcionamiento de la maquinaria de obra que el estudio considera fácilmente controlable mediante la aplicación de sencillas normas y buenas prácticas de mantenimiento de vehículos. Como medidas correctoras y preventivas se ha previsto mecánica preventiva para la maquinaria de obras para evitar derrames fortuitos, almacenamiento en bidones de combustibles y lubricante lejos de la obra para evitar ser alcanzado por la maquinaria, evitar las labores de mantenimiento y limpieza de la maquinaria en la zona de obra realizándose siempre en lugares acondicionadas para ello. Se limitará las operaciones de carga/descarga de materiales, ejecución de excavaciones y en general todas aquellas actividades que puedan dar lugar a la emisión/movilización de polvo o partículas a períodos en los que el rango de velocidad del viento (vector dispersante) sea inferior a 10 km/h. También, para evitar la dispersión de polvo, se regará los materiales antes de su uso siempre que no dé lugar a la generación de un vertido líquido. En cuanto a las emisiones procedentes vehículos y maquinaria pesada, se pueden reducir mediante un adecuado mantenimiento técnico de las mismas y en la medida de lo posible, se utilizarán maquinaria nueva o reciente. En cuanto al ruido generado durante la fase de obras, se realizará mecánica preventiva de toda la maquinaria. Por último, durante la fase de obras se asignará un responsable medioambiental que se encargue de vigilar y registrar las incidencias surgidas durante el desarrollo de las mismas.

En cuanto a la fase de explotación, se prevén impactos sobre la atmósfera por la emisión de los gases de combustión procedentes de la caldera y el foco de extracción, producción de ruidos y vibraciones debido a la maquinaria y tránsito de vehículos. Asimismo, se prevé la posibilidad de impactos sobre la calidad del aire y sobre el suelo por el uso de productos químicos y por la posibilidad de generar derrames accidentales en las zonas de almacenamiento, de carga y descarga. En el estudio de impacto ambiental se incluyen las medidas preventivas y correctivas para minimizar las afecciones a la calidad del aire, del agua y del suelo. Entre las medidas incluidas en la fase de explotación, se dispone de instrucciones que se activan ante un fallo o funcionamiento anómalo como fugas en conducciones o fugas en proceso advertidas mediante detectores, los cuales se activarían y se procedería a detener el funcionamiento de la planta. En cuanto al impacto sobre el cambio climático por los gases de efecto invernadero, el estudio ha calculado la huella de carbono del proyecto considerando el consumo de GLP en instalaciones fijas y desplazamiento de vehículos para su flota de 2 camiones que recorren una media de 5.000 km/año con un consumo de 30 litros a los 100 km, 27,08 tCO<sub>2</sub>eq/año. A su vez, se ha calculado la huella derivada de la compra de electricidad que asciende a 15 t de CO<sub>2</sub>eq/año. En total, se emitirán 42,08 t de CO<sub>2</sub>eq/año derivados del proyecto. Considerando que la actividad de PROMISOL SA no está incluida dentro del ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y teniendo en cuenta la baja contribución del proyecto a las emisiones de efecto invernadero se considera que el impacto sobre el cambio climático es moderado. Para los impactos derivados de derrames ocasionados por roturas en canalizaciones puntuales, se asegura la retención y control de estos derrames mediante la propia construcción de la solera de hormigón interior del recinto, la cual presentara una pendiente interior al recinto del 1,5% garantizando la existencia de un cubeto interior en toda la nave. Además, la zona de terreno perimetral ocupada por el depósito de acumulación de aguas residuales de proceso esta impermeabilizada y provista de arqueta de derrames. Las zonas de carga y descarga de materias primas también están diseñadas para retener y conducir a un lugar seguro las posibles fugas de sustancias durante las maniobras de carga/descarga, además todos los depósitos tendrán instalado sistemas de alarma durante el llenado, con indicación de niveles y alarma de sobrellenado. Para evitar la afección al suelo y a las aguas subterráneas todos los tanques de almacenamiento dispondrán de cubetos o red perimetral de rejillas y arquetas para retener posibles derrames, así como garantizar que



cualquier posible derrame que se generara en el interior de los recintos no pudiera ser vertido al medio exterior. Los cubetos son de hormigón y llevarán un recubrimiento impermeabilizante que garantiza su estanqueidad, y cuentan con un fondo con pendiente hacia los puntos de evacuación. Por último, se contemplan medidas de protección frente a vertidos como la reutilización de las aguas residuales de proceso. No se ha recibido informe al respecto por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se puede valorar el impacto sobre el patrimonio. Al respecto, se incluye como condicionado de la declaración de impacto ambiental que si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos tecnológicos, el estudio indica que las instalaciones no están afectadas por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En el estudio se analizan los riesgos tecnológicos que pueden generarse por el proyecto, siendo los más relevantes los accidentes causados por el vertido accidental de sustancias químicas, cortocircuito e incendio de la instalación. Tras el cálculo del riesgo para cada tipo de accidente analizado, con las medidas preventivas existentes establecidas en el Plan de autoprotección (sistema contra incendios regularmente inspeccionado, revisiones periódicas de los almacenamientos sujetos al reglamento APQ, instalación de cubetos de retención e instalación de arqueta de retención para derrames en la nave de almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos), se concluye que todos ellos son bajos, no siendo necesarios la adopción de medidas adicionales por considerarse aceptables. En cuanto a la Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, el estudio realiza un análisis de los posibles riesgos naturales en la zona, obteniéndose un riesgo sísmico muy bajo, los riesgos geológicos bajos, resultando el riesgo de incendio forestal medio. Concluyendo que la instalación presenta una vulnerabilidad baja ante las catástrofes naturales. Con objeto de comprobar la existencia o no de efectos directos o indirectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales o accidentes graves por industrias próximas, se ha realizado un análisis territorial GIS a través del módulo de aplicación de Registro INAGA, módulo INFOSIG, para un radio de estudio de 1.000m. El resultado detecta en el emplazamiento un riesgo frente a incendios bajo y bajo-medio en zonas de importancia de protección media o baja, un riesgo de hundimientos medio y muy bajo, un riesgo por deslizamientos muy bajo, y sin riesgo por inundación. No se han encontrado industrias afectadas por la legislación de accidentes graves en la zona. En resumen, no se detecta un riesgo elevado en la ubicación de la instalación derivado de condiciones naturales o instalaciones próximas afectadas por accidentes graves y, por tanto, se considera adecuado el resultado del estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor. Para el análisis de la vulnerabilidad frente al cambio climático el EslA ha tomado como referencia la metodológica UKCIP de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático desarrollada por la DEFRA, así como aproximaciones metodológicas y definiciones establecidas por el IPCC para estudiar la vulnerabilidad al cambio climático (IPCC 2007). El estudio identifica los niveles de riesgos asociados al incremento de la temperatura (riesgo medio), disminución de precipitaciones (alto), mayor duración de las olas de calor (alto) y aumento de los fenómenos extremos (muy alto), considerando que una capacidad de adaptación global del proyecto frente al cambio climático media por lo que la vulnerabilidad del proyecto frente al cambio climático sería moderada a finales de siglo. Al respecto la fábrica de fertilizantes y bioestimulantes, implementara dos medidas para mitigar el efecto del cambio climático sobre el proyecto, como instaurar canales cortos de producción, transformación y distribución de materias primas y productos para un mejor comportamiento ambiental en cuanto a las emisiones derivadas de los transportes a larga distancia, así como escasa producción de residuos y aprovechamiento de las aguas de proceso. El estudio concluye que es fundamental la concienciación dentro de la empresa y sus trabajadores sobre riesgos asociados al cambio climático además de proponer opciones de adaptación y recomendaciones.

En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de la planta de fertilizantes líquidos, la ausencia de vertido de aguas de proceso, las bajas emisiones a la atmósfera previstas y la escasa cantidad de residuos generados, los informes de las administraciones consultadas, la baja vulnerabilidad estudiada frente riesgos tecnológicos y cambio climático, la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, que la instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley



1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que el proyecto cuenta con compatibilidad urbanística, que su emplazamiento no se encuentra en un Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido y considerando las medidas preventivas y correctoras en el estudio y el Plan de Vigilancia Ambiental previsto, se concluye que los impactos del proyecto son compatibles con el medio ambiente.

Decimooctavo.— La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en la actividad no se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

Decimonoveno.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, categorías 4.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 4.c) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Vigésimo.— Las actividades para instalaciones para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio están afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, como ya se ha indicado, durante el periodo de pruebas deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales de la actividad, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de pre-



vención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materias de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto la fábrica de Fertilizantes y bioestimulantes en el término municipal de Altorricón (Huesca), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del



Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

1.5. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberán remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.6. Se deberá mantener una franja de 10 m desde el límite de la parcela, totalmente libre de vegetación, materiales, residuos, o cualquier otro material combustible.

1.7. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Promisol, SA (A-25032939), para un establecimiento de fabricación de fertilizantes y bioestimulantes a ubicar en la parcela 110 del polígono 9 (coordenadas UTM ETRS89, Huso30, X: 783.929, Y: 4.630.281, Z: 208 y CNAE (2009) 20.15 "Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados", en el término municipal de Altorricón y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de producción máxima de 1.641 t/año de las cuales 270 t/año se obtienen mediante reacción química ácido base y el resto por disoluciones, mezclas o formulaciones.

#### 2.1. Descripción del proceso productivo.

El proceso productivo consiste en la producción de fertilizantes y bioestimulantes, mediante reacción, disolución, mezclas y formulaciones de diferentes materias primas, tanto en estado sólido como líquido, y posterior almacenamiento y embotellado o ensacado. La producción es discontinua, dependiendo de la demanda de mercado. Se estima un único turno de trabajo de 8 horas/ día, 5 días a la semana con un máximo de 1.800 horas/ anuales.

La planta consta de varias edificaciones que ocupan 7132,19 m<sup>2</sup> y una campa asfaltada de 15152,18 m<sup>2</sup>, además de instalaciones auxiliares como depósitos de propano y gasóleo, muelles de carga, cubetos de aguas de proceso, caseta técnica, acceso y retranqueo. Según la siguiente distribución:



ZONA	NOMBRE	ACTIVIDADES	SUP (m2)
1	Oficinas (2 plantas)	Oficinas administración, aseos, vestuarios	467,71
2	Zonas exposición	Exposición 2 plantas	509,2
3	Producto terminado	Zona de almacenamiento, control de producto y envasado. Expediciones de producto terminado.	1353
4	Nave fabricación	Planta de producción	2091,8
5	Nave almacén materias primas	Depósito de materias consumibles	706,31
6	Nave almacén 2	Tanque aéreo gas propano 4.880 l	1960,64
7	Depósito gas propano	Producción agua caliente para proceso	32,13
8	Sala calderas		11,4
9	Cubeto recogida aguas proceso		120
10	Caseta técnica + depósitos exteriores		299
11	Campa exterior asfaltada		15152,18
12	Depósito gasóleo		10,28
13	Zona retranqueo vallada		2805,5
14	Nuevo acceso		662,34

La fabricación de fertilizante por reacción química se lleva a cabo mediante una reacción ácido-base para obtener una sal y agua. La reacción se produce en un reactor de 4 m<sup>3</sup> de capacidad, el cual dispone de unas resistencias para precalentar el agua.

Los productos en formato sólido se producen en las mezcladoras, consisten en mezclas homogéneas de distintas materias primas sin que exista interacción entre ellas y por tanto sin que se produzca ningún tipo de reacción. Se trata de productos en polvo o mezclas de materias pulverulentas, microgranuladas, granuladas o en forma de escamas.

Los productos líquidos se producen en las diluidoras, emplean agua como solvente y varias materias primas que se disuelven en ella.

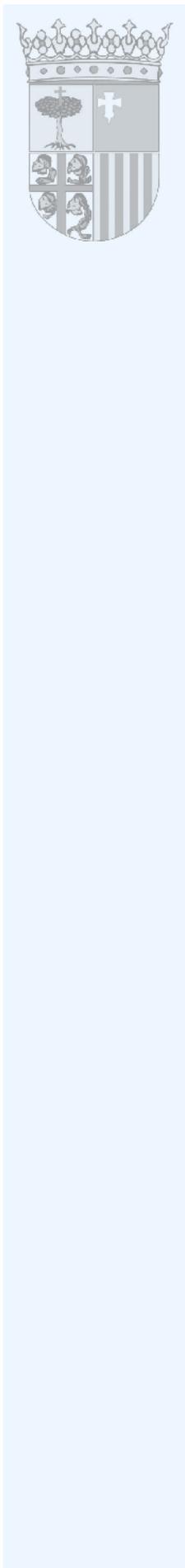
Una vez realizadas las disoluciones por reacción, las mezclas o soluciones son envasadas, etiquetadas y almacenadas hasta su distribución a cliente final.

El almacenamiento de productos químicos, materias primas y productos, se realiza en nave cerrada con pavimento de hormigón. Las naves de almacenamiento de materias primas disponen de sistema de recogida de derrames hacia depósitos de aguas de proceso dotado con cubeto específico además de rejillas de recogida en las puertas. El almacenamiento de las materias primas se realiza en las naves 5 y 6. Todas las materias primas se almacenan en estanterías incluyendo IBCs y Big Bags. Los productos fabricados se envasan directamente desde las mezcladoras o diluidoras y se almacenan en sus envases de comercialización (botellas, sacos, bolsas en cajas sobre palets, etc.) sobre suelo de la nave 3.

## 2.2. Consumos.

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

- Materias primas:



Materia Prima	Consumo anual (t/año)
Urea	34,093
Potasa caustica (hidróxido de sodio)	82,921
Ácido fosfórico	48,465
Fosfato mono potásico	8,343
Molibdato de disodiodihidrato 99%	0,135
Octaborato de sodio tetrahidratado 99%	0,135
EDTA Cu 14,5%	6,425
EDTA Mn 13%	40,1
EDTA Zn 14%	71,948
EDTA Fe 13,2%	51,6
Lignosulfonato de calcio	249,572
Ácido Cítrico monohidratado 99;5%	3,44
Áminoácidos liq 30%	12,332
Aminoácido en polvo 80%	50
Cloruro de calcio 77%	72,532
Cloruro de zinc	1,806
Formitato de calcio	138,374
Ácido bórico 99,9%	25,662
Extracto de algas	172
EDDHA Fe 6%	172
Sulfato de MG anhidro 99%	9,632
Heptamolibdato de amonio tetrahidrato	0,172
TOTAL	1231,7



- Combustibles:

GLP: El establecimiento dispondrá de un depósito de GLP aéreo de 4,88 m<sup>3</sup> para dar suministro a la caldera de agua caliente. Se estima que cuando la planta esté a pleno funcionamiento el consumo de GLP anual puede llegar a alcanzar los 6.000 kg/m<sup>3</sup>.

Gasoil: El establecimiento dispondrá de un depósito de gasoil de doble pared de 2.000 litros empleado para el suministro de gasoil a los vehículos de la empresa (coches, camiones, pala cargadora, etc.). Se estima que cuando la planta esté a pleno funcionamiento el consumo de gasoil anual puede llegar a alcanzar los 2.500 l/año.

- Agua:

El consumo total de agua será de aproximadamente 540 m<sup>3</sup>/año, 40 m<sup>3</sup> para uso sanitario y 500 m<sup>3</sup> para uso industrial además de 112 m<sup>3</sup> de aguas residuales de proceso que se reintroducen en el proceso de fabricación (388,214 m<sup>3</sup> se incorpora al producto y el resto se utiliza en labores de limpieza). El agua empleada en la producción proviene de la comunidad de regantes de Altorricón. Al respecto PROMISOL SA dispone de autorización de aprovechamiento de aguas superficiales hasta 1.440 m<sup>3</sup> anuales para usos industriales destinados a la fabricación de fertilizantes desde la toma Mo-4,7 de la acequia de la Mola del canal de Aragón y Cataluña adscrita a la Comunidad de regante de Altorricón (número 35) de acuerdo a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 19 de abril de 2022.

La planta dispone de un depósito de 240 m<sup>3</sup> que garantizará el suministro mensual de agua al proceso productivo y aseos vestuario. El agua será tratada mediante el sistema de cloración y deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, Actualización 2020.

El consumo total de energía eléctrica será de 60.000 kWh/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada PROMISOL SA, se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- anexo IV. Producción de residuos y su control.
- anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las MTD de la Decisión son de carácter general para el sector químico. No obstante, no le son de aplicación a la planta las siguientes MTD, por los motivos que señalan a continuación:

- MTD 3, MTD 4 MTD 10, MTD 11 y MTD 12: No se generan aguas de proceso en la planta dado que se reintroducen en el proceso.
- MTD 5: No hay emisiones difusas de COV a la atmósfera.
- MTD 6: No hay emisiones de olores.
- MTD 17 y MTD 18: No existen antorchas en las instalaciones.
- MTD 19: El proceso no emite COV's a la atmósfera.
- MTD 20 y 21: El proceso no emite olores.

En cuanto a las; MTD 1; MTD 2, MTD 13, MTD 15, MTD 22 y MTD 23, que le son de aplicación, no se han justificado su disponibilidad en la instalación suficientemente por lo que deberán estar implementadas antes de que se otorgue la efectividad a la autorización.

Las MTD disponibles en la instalación son:

MTD 7. En cuanto a las aguas residuales del proceso está previsto reutilizar el máximo de las aguas de limpieza de equipos e instalaciones controlando el agua reutilizada.



MTD 8: Los flujos de aguas pluviales no contaminadas como las sanitarias se encuentran separadas en todo momento de las aguas de proceso. Las primeras procedentes de las cubiertas de los edificios del establecimiento industrial, campa exterior y zona de acceso que serán canalizadas mediante colectores para verterlas en varios pozos de grava situados estratégicamente en las zonas exteriores, para su posterior infiltración en el terreno y las sanitarias se conducirán a pozo de bombeo antes de su vertido a al colector generara de la EDAR de Altorricón.

MTD 9. Se dispone de un depósito de 100 m<sup>3</sup> para almacenar aguas residuales de proceso.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Altorricón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a [sostenibilidad@aragon.es](mailto:sostenibilidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o per-



manente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 2.6. Registro estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 4.3. del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 4.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

##### 2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, durante el periodo de pruebas deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales para la actividad, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

##### 2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Altorricón la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser



ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

#### 2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la PROMISOL SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

##### 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo V Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

#### 2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la inscripción en el Registro del Almacenamiento de Productos Químicos. Asimismo, antes de la puesta en marcha de la ampliación se deberá valorar si el conjunto del establecimiento industrial, pudiera estar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. También deberá disponer de autorización por el Servicio Provincial de



Carreteras para realizar actuaciones en la zona de afección de la carretera A-2217 p.k. 1,800 vigente en el momento de la actuación.

#### 2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

#### 2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de su sector, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

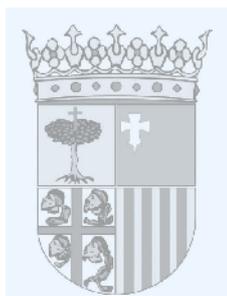
#### 4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ**



Anexos de la Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de fertilizantes y bioestimulantes, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca) promovida por Productos Milloradors del Sol SA (PROMISOL, SA).

**ANEXO I  
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

**A. Origen de las aguas residuales.**

El vertido de aguas residuales de Promisol, SA es exclusivamente por usos sanitarios y asciende a aproximadamente 40 m<sup>3</sup> anuales, que serán vertidas al colector municipal y conducidas a la EDAR de Altorricón.

Las aguas pluviales no contaminadas procedentes de las cubiertas de los edificios del establecimiento industrial, campa exterior y zona de acceso que serán canalizadas mediante colectores para verterlas en varios pozos de grava situados estratégicamente en las zonas exteriores, para su posterior infiltración en el terreno.

Por último, las aguas residuales de proceso que se generan son reintroducidas en el proceso de producción por lo que la planta tiene vertido cero de aguas de proceso.

**B. Límites de vertido.**

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004", <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=375659325554> de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l

**C. Control del vertido de aguas residuales.**

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Promisol SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=375659325554>, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en

csv: BOA2024112014



la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=375659325554>.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medioambiente y Turismo y por el Ayuntamiento de Altorricón, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Promisol SA como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-3789 de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04040700 "Producción de fertilizantes NPK", de acuerdo a lo establecido en el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluida en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones canalizadas de partículas y gases de combustión, generadas en la producción de diferentes fertilizantes.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

#### Foco 1.

Caldera. Caldera para la generación de agua caliente utilizada en el proceso productivo con una potencia térmica de 120 kWt, que utiliza GLP como combustible.

El foco se codifica como AR3789/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 03010305.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

Su caudal de emisión es de 290 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 75 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas
CO	(1)	-
NOX	200 mg/Nm3	16,31 kg/año

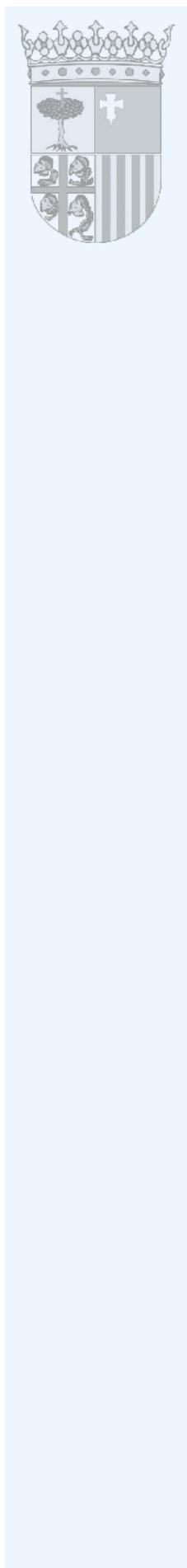
(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

#### Foco 2.

Salida conjunta de las extracciones de las 7 diluidoras, dosificadora, mezcladora y envasadora.

El foco se codifica como AR3789/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,5 m.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: código 04040700, Grupo A.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 2.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 1.760 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas
Partículas	50 mg/Nm3	176 kg/año

**B. Control de emisiones a la atmósfera.**

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (foco 1) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas



seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

Promisol, SA, deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Promisol, SA, deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad, Promisol, SA realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Altorricón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Altorricón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.



**ANEXO IV  
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL**

**A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.**

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Promisol, SA, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente, Promisol, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Promisol, SA, deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

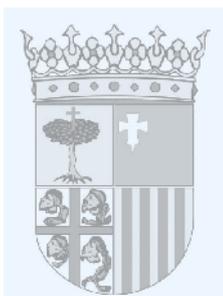
En lo que respecta a la gestión posterior, Promisol, SA, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

**B. Producción de residuos peligrosos.**

Se inscribe a Promisol, SA en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-466 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Aceites hidráulicos sintéticos	130111	0.1	HP3	R9
Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas (papel y rafia)	150110	3	HP4	R3-R4-R5
Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas (plásticos)		6	HP4/5/6/8	
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas (filtro absorbentes)	150202	0.04	HP4	R3-R5-R7-R9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,0005	HP5	D5-D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0.005	HP4	R3-R5
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (aguas de limpieza con restos de productos químicos orgánicos)	70101	27	HP14	R2
Residuos no especificados en otra categoría (agua de limpieza con restos de productos químicos inorgánicos)	61002	8	HP14	R2
<b>TOTAL</b>		<b>44,145</b>		

csv: BOA2024112014



(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan bajo techo en contenedores específicos y sobre suelo pavimentado. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de rejillas de recogida de derrames en las puertas y sistema de recogida de posibles derrames hacia depósitos de aguas de proceso dotado con cubeto específico.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Promisol, SA, sin perjuicio de que Promisol, SA, salvo que esté exento por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deba suscribir un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada en el análisis de riesgos que Promisol, SA, deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.7.1. de esta Resolución.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases madera (Palets)	150103	1	R3/R1
Envases de plásticos	150102	0,5	R3
Envases de papel y cartón	150101	0,5	R3
Envases compuestos (Big-bag)	150105	1	R3-R4-R5
Mezcla de residuos municipales	200301	6,63	R3-R4-R5/D5
TOTAL		9,63	

(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenan bajo techo en contenedores específicos y sobre suelo pavimentado. La zona también dispone de rejillas de recogida de derrames en las puertas y sistema de recogida de posibles derrames hacia depósitos de aguas de proceso dotado con cubeto específico.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno



de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a las Ordenanzas Municipales de Altorricón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Promisol, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo la empresa deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento Medio Ambiente y Turismo de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalados en este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Promisol, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

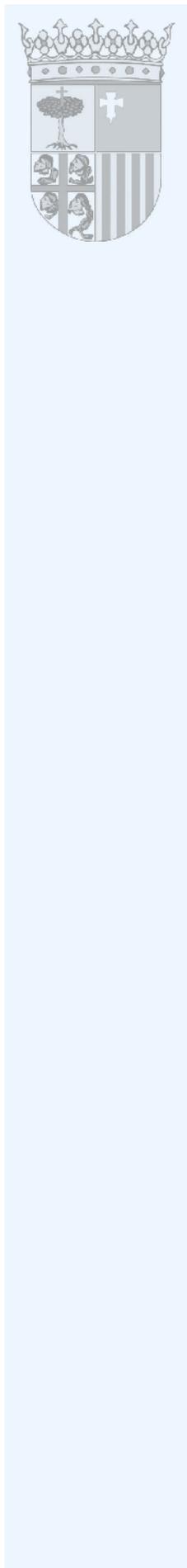
## ANEXO V PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Promisol, SA tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de productos químicos, materias primas y productos, se realiza en nave cerrada con pavimento de hormigón. La nave de almacenamiento de materias primas



dispone de sistema de recogida de derrames hacia depósitos de aguas de proceso dotado con cubeto específico.

- Los residuos peligrosos y no peligrosos se almacenan bajo techo en contenedores específicos y sobre suelo pavimentado. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de rejillas de recogida de derrames en las puertas y sistema de recogida de posibles derrames hacia depósitos de aguas de proceso dotado con cubeto específico.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Promisol, SA no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente Y Turismo, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de suelos contaminados:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.